

de la jurisdicción Contencioso-administrativa, tal Magistrado ha de presidir también la Sala de lo Contencioso-administrativo y sustituir al Presidente de ambas en la de Gobierno.

Análogo criterio habrá de seguirse en la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife por lo que respecta a la Sala de lo Contencioso-administrativo creada por Ley de 8 de julio de 1963.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1965.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a don Antonio Sánchez de Larragoiti, doña Mercedes Bernaldo de Quirós y Acosta, doña María Renee González Saravia de Pando y doña Paloma de Santisteban y Bernaldo de Quirós en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de la Cimada.*

Don Antonio Sánchez de Larragoiti, doña Mercedes Bernaldo de Quirós y Acosta, doña María Renee González Saravia de Pando y doña Paloma de Santisteban y Bernaldo de Quirós han solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de la Cimada, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 y número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 10 de noviembre de 1965.—El Subsecretario, Alfredo López.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, a la Entidad «Fides», Compañía de Seguros.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Fides», Compañía Española de Seguros, con domicilio en Madrid, carrera de San Jerónimo, número 19, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo 3.º del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Fides», Compañía Española de Seguros, la ampliación de su inscripción en el Registro Especial, para que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pueda operar en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se transcribe relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios nacionales para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio 1966.*

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1966:

Agrupación: Nacional de Peluqueros de Señoras.

Actividades: Prestación de servicios de peluquería.

Hechos imponibles: Prestación de servicios.

Agrupación: Grupo Sindical de Distribución Cinematográfica.

Actividades: Arrendamiento de películas y prestación de servicios.

Hechos imponibles: Prestación de servicios y arrendamiento de bienes.

Nota general.—Los contribuyentes integrados en alguna de las Agrupaciones solicitantes que opten por el régimen de declaración, deberán hacer constar su renuncia al de convenio en escrito presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación en la Dirección General de Impuestos Indirectos del Ministerio de Hacienda.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Prudencio de Luis.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente número 5-LC-210-11.50/65, La Coruña.*

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 9 de octubre del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-LC-210-11.50/65, La Coruña,

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

La Coruña.—Mejora del firme. Carretera LC-432, de Vimianzo a Camariñas, puntos kilométricos 0,00 al 10,00, a «Construtasa, Empresa Constructora, S. A.», en la cantidad de 6.929.550 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 8.027.756,82 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,863199438.

Madrid, 30 de octubre de 1965.—El Director general, Pedro de Areitio y Rodrigo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente 5-B-287-11.47/65.*

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 5 de octubre de 1965 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-B-287-11.47/65,

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Barcelona.—Mejora del firme. Carretera N-141. Tramo: límite de Lérida a Calaf, puntos kilométricos 13,0 al 23,0, a don Carlos Tarruella Vilarrosa, en la cantidad de 4.929.449,68 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 5.806.183,37 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,848999999.

Madrid, 30 de octubre de 1965.—El Director general, Pedro de Areitio y Rodrigo.

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de octubre de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio exclusivamente de ferias y mercados:** De Mosteiro a Padrón, a Cesures, a Pontevedra, a Redondela y a Puenteareas, provincias de Pontevedra y La Coruña (expediente número 3.424), a don Ramón Chaves Pérez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Mosteiro y Padrón, de 50 kilómetros de longitud, pasará por Pontevedra y Caldas.

El de Mosteiro a Cesures, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Pontevedra y Caldas.

El de Mosteiro a Pontevedra, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Curro.

El de Mosteiro a Redondela, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Curro, Pontevedra y Arcade; y

El de Mosteiro a Puenteareas, de 61 kilómetros de longitud, pasará por Pontevedra, Redondela y Porriño, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Mosteiro a Padrón: Una expedición de ida y vuelta los días 8, 20 y 27 de cada mes.

De Mosteiro a Cesures: Una expedición de ida y vuelta el día 12 de cada mes.

De Mosteiro a Pontevedra: Una expedición de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

De Mosteiro a Redondela: Una expedición de ida y vuelta los días 6 y 21 de cada mes.

De Mosteiro a Puenteareas: Una expedición de ida y vuelta los días 14 de cada mes y último.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 29 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,6219 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,093285 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—6.554-A.

**Servicio exclusivamente de ferias y mercados:** De El Ferrol del Caudillo a Moeche, a La Barquera, a Mera y a San Claudio, provincia de La Coruña, como ampliación del que es concesionario (expediente número 8.120) don Camilo Fernández Cendón, desde El Ferrol del Caudillo a diversos pueblos (V-1.954:C-80), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre El Ferrol del Caudillo a Moeche, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Freijeiro, Valdeviño, Loira, Vilaboa y Balocos.

El itinerario entre El Ferrol y La Barquera, de 46 kilómetros de longitud, pasará por Freijeiro, Valdoviño, Loira, Vilaboa y Balocos.

El itinerario entre El Ferrol y Mera, de 57 kilómetros de longitud, pasará por Freijeiro, Valdoviño, Loira, Vilaboa y Balocos.

El itinerario entre El Ferrol y San Claudio, de 61 kilómetros de longitud, pasará por Freijeiro, Valdoviño, Loira, Vilaboa y Balocos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre El Ferrol del Caudillo y Moeche: Una expedición de ida y vuelta los días 11 y 23 de cada mes.

Entre El Ferrol del Caudillo y La Barquera: Una expedición de ida y vuelta el día 6 de cada mes.

Entre El Ferrol del Caudillo y Mera: Una expedición de ida y vuelta el día 29 de cada mes.

Entre El Ferrol y San Claudio: Una expedición de ida y vuelta el tercer domingo de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad mínima de 30 plazas, además de los adscritos al servicio base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1.954:C-80).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.555-A.

\*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de octubre de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio entre Arcicóllar y Camarenilla** (expediente número 8.069), a «La Sepulvedana, S. A.», como hijuela prolongación del que es concesionaria entre Arcicóllar y Madrid (V-1.086:to-M-23), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Arcicóllar y Camarenilla, de cinco kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta entre Arcicóllar y Camarenilla, como prolongación de las del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.086:to-M-23).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1.086:to-M-23).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.556-A.

**Servicio entre empalme carretera general a Guardias Viejas** (expediente número 6.796), a la Empresa «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.», como hijuela del que es concesionaria entre Málaga y Almería, con hijuelas (V-1.944:ma-GR-24), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Guardias Viejas y empalme de la carretera general CN-340, de ocho kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

En conjunto con el servicio base, todos los lunes, miércoles y viernes de cada semana, una expedición de ida y vuelta entre Guardias Viejas y Almería.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 20 plazas como mínimo, además de los adscritos al servicio base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1.944; ma-GR-24).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.557-A.

\*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de octubre de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre empalme a Hormigos, en la C. N. 403, y El Casar de Escalona, provincia de Toledo, como hijuela, del que es concesionario don Enrique Castro Bonel (expediente número 8.237), entre Navamorcuende y Madrid, con hijuelas (V-1.962), provincias de Toledo y Madrid, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre empalme a Hormigos, en la C. N. 403, y El Casar de Escalona, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Hormigos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres veces a la semana en días alternos, una de ida y vuelta, entre Maqueda y El Casar de Escalona.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.962).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-1.962).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.—6.617-A.

Servicio entre empalme de Bucor y Puerto Lope, provincia de Granada, como hijuela desviación del que es concesionario don Francisco Delgado Molina (expediente número 7.425), entre Limones-Moclin-Granada (V-771; GR-5), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre empalme de Bucor y Puerto Lope, de 14 kilómetros de longitud, se efectuará como desviación del servicio Limones-Moclin-Granada, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Puerto Lope y Granada y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, excepto domingos y festivos, en el conjunto de esta hijuela y el servicio base, una de ida y vuelta de Limones y Tozar para Granada.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 30 plazas, además de los que actualmente tiene el servicio base (V-771; GR-5).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-771; GR-5).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.618-A.

Servicio entre San Martín de la Vega y Titulcia (expediente número 7.711), como hijuela prolongación del que es concesio-

nario «La Veloz, S. A.», entre Madrid y San Martín de la Vega (V-1.264; M-31) en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Martín de la Vega y Titulcia, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Ciempozuelos y su estación del ferrocarril, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una de ida y vuelta entre San Martín de la Vega y Titulcia, como prolongación de la del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Las mismas del servicio base (V-1.264; M-31).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Los mismos del servicio base (V-1.264; M-31).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.619-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados, de Reigosa a Mondoñedo, a Gontán, a Villalba, a Puentenuevo y a Ferias del Monte, provincia de Lugo, como intensificación y ampliación del que es concesionario don Servando Iglesias Iglesias, desde Reigosa a Lugo, a Meira y a Mondoñedo (V-1.941; LU-64), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Reigosa y Mondoñedo, de 23 kilómetros de longitud; el de Reigosa a Gontán, de 27 kilómetros de longitud; el de Reigosa a Villalba, de 30 kilómetros de longitud; el de Reigosa a Puentenuevo, de 37 kilómetros de longitud, y el de Reigosa a Ferias del Monte, de 22 kilómetros de longitud, se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto origen hasta el mercado o feria que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquellos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Reigosa y Mondoñedo, una de ida y vuelta los segundo y cuarto jueves de cada mes.

Entre Reigosa y Gontán, una de ida y vuelta los primero y tercer sábado de cada mes.

Entre Reigosa y Villalba, una de ida y vuelta cada primer domingo de mes.

Entre Reigosa y Puentenuevo, una de ida y vuelta cada quinto día en domingo.

Entre Reigosa y Perla del Monte, una de ida y vuelta el tercer domingo de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.941; LU-64).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-1.941; LU-64).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.620-A.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Málaga por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «5-MA-223, Ensanche y mejora del firme de la C. L. MA-401, de Málaga a Campanillas, y MA-402, de Campanillas a Pizarra, P. k. 3 al 17,50», correspondientes a los términos municipales de Málaga y Cártama.*

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, de la obra «5-MA-223, Ensanche y mejora del firme de la C. L. MA-401, de Málaga a Cam-